

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTO QUE DEBERÁ OBSERVARSE PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL EN EL AÑO 2020, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN.

I. Disposiciones generales.

1. El presente Lineamiento establece el procedimiento que deberán seguir las asociaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como agrupación política estatal, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.
2. El presente Lineamiento es de observancia general y obligatoria para las asociaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como agrupación política estatal, así como para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
3. Para efectos del presente Lineamiento se entenderá por:
 - a) Afiliada (o): La ciudadana o el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales suscriba de manera libre, voluntaria e individual la manifestación formal de afiliación a la agrupación política en formación;
 - b) Agrupación Política: Agrupación Política Estatal;
 - c) Asociación: Asociación de ciudadanos interesada en obtener su registro como Agrupación Política Estatal;
 - d) Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
 - e) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - f) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
 - g) DEAJ: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
 - h) DS: Dirección del Secretariado del Instituto;
 - i) LGPP: Ley General de Partidos Políticos;
 - j) LIPEES: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;
 - k) Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
 - l) Lineamiento: El Lineamiento que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política estatal en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin;
 - m) Manifestación: Manifestación formal de afiliación;
 - n) SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto;

- o) Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto;
- p) UTI: Unidad Técnica de Informática;

- 4. Los plazos señalados en el presente Lineamiento se encuentran establecidos en días y horas hábiles, son fatales e inamovibles y no habrá excepciones.
- 5. Sólo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en el presente Lineamiento. Cualquier notificación que se realice al Instituto deberá efectuarse con documentos originales y de manera personal.

II. De la solicitud de registro

- 6. La asociación deberá presentar por escrito ante el Instituto la solicitud de registro dentro del periodo comprendido del 6 al 31 de enero del año 2020, en días y horas hábiles, entendiéndose por éstos de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Únicamente el día 31 de enero de 2020, las solicitudes podrán presentarse hasta las 23:59 horas.
- 7. La solicitud de registro deberá dirigirse al Consejo General, entregarse en la oficialía de partes del Instituto, sita en calle Luis Donald Colosio número 35, Colonia Centro, C.P. 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, conforme a lo siguiente:

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y municipio) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos; y
- e) Firma autógrafa del representante o representantes legales.

Las solicitudes deberán presentarse en el formato que estará a disposición de las asociaciones, a partir del 6 de enero de 2020 en el sitio web

www.ieesonora.org.mx en el apartado correspondiente a “Agrupaciones Políticas Estatales en formación”.

8. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:
- a) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.
 - b) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.
 - c) Manifestaciones formales de afiliación por cada uno (a) de al menos 1,500 afiliados (as), las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Lineamiento.
 - d) Escrito firmado por el representante legal de la asociación, en el que señale que las listas de afiliados con los que cuenta ésta, han sido remitidas a este Instituto en formato de hoja de cálculo (Excel) o a través Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Estatales.
 - e) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel estatal y cuando menos 12 delegados o delegadas en igual número de municipios del Estado de Sonora.
 - f) Un comprobante del domicilio social de la sede estatal de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos 12 oficinas de las delegaciones municipales.

La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada municipio donde se ubiquen las respectivas oficinas de las delegaciones municipales y la del órgano directivo estatal.

De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Lineamiento, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato *Word*.
 - h) Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, png o gif.
9. En la documentación solicitada en los incisos anteriores, la asociación de ciudadanos deberá ostentarse en todos los casos y sin excepción alguna con una denominación distinta a cualquier otra Agrupación Política o Partido Político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "Partido" o "Partido Político" en ninguno de sus documentos, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 86 segundo párrafo y 89 primer párrafo, fracción II de la LIPEES.

III. De las manifestaciones formales de afiliación (manifestaciones)

10. Las manifestaciones deberán presentarse de acuerdo al formato identificado como Anexo 1 del presente Lineamiento y cumplir con los requisitos siguientes:
- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar de la Agrupación Política que corresponda;
 - b) Presentarse en tamaño media carta;
 - c) Requisitadas con letra de molde **legible**, con tinta negra o azul;
 - d) Contener los siguientes datos del afiliado (a): apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio completo (calle, número, colonia y municipio); clave de elector y firma autógrafa o huella digital del ciudadano (en caso de no poder o no saber escribir o firmar);
 - e) Contener fecha y la manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la Agrupación Política;
 - f) Contener, debajo de la firma de la o el ciudadano (a), la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Estatal, durante el proceso de registro 2019-2020";

- g) Contener en el extremo superior derecho, un número de folio que lo relacione con el número de formato para el registro de las y los afiliados (as) de la Agrupación Política en formación.
 - h) Colocadas en orden alfabético en carpetas de dos argollas, de pasta dura; clasificadas por municipio;
11. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:
- a) Las y los afiliados (as) a 2 o más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos, supuesto en el cual sólo se contabilizará como afiliado el de la primera asociación a la que se haya afiliado.
 - b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos d), e) y f), del presente Lineamiento o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.
 - c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso (2019-2020).
 - d) Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.
 - e) Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma asociación, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.

IV. De la captura de datos de los afiliados

12. Con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de los afiliados a las asociaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de todos sus afiliados en un formato de hoja de cálculo los campos de apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio completo (calle, número, colonia y municipio); y clave de elector u optativamente en el “Sistema de Registro de Asociaciones Políticas”, diseñado al efecto por la UTI, en coordinación con la SE; el cual estará disponible a partir del 1 de junio de 2019.

En este sentido, a partir de la fecha antes mencionada, las asociaciones interesadas, podrán solicitar, mediante escrito dirigido a la SE, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones del Instituto.

En la misma fecha en que se entregue la clave de acceso, personal de la UTI brindará una asesoría de **carácter obligatorio** para los representantes legales de la asociación de ciudadanos, a efecto de orientarles sobre el procedimiento a

seguir para la constitución de una Agrupación Política, pudiendo programarse sesiones adicionales para tales fines.

13. Las asociaciones podrán imprimir las listas que deberán anexar a la solicitud de registro de manera directa en formato de hoja de cálculo, o bien, podrán de manera optativa imprimirlas desde el sistema de cómputo mencionado. Las listas contendrán apellido paterno, materno y nombre, domicilio completo y clave de elector de los afiliados, así como el número de folio que lo relacione con el número de formato, las cuales deberán contenerse en cada una de las manifestaciones formales de afiliación.
14. Se tendrá por no presentada la lista de afiliados que sea exhibida en cualquier formato, programa o en su caso sistema de cómputo distinto a los señalados en el presente Lineamiento.

V. Del contenido de los Documentos Básicos

15. La declaración de principios contendrá, por lo menos:
 - a. La obligación de observar la Constitución y la Constitución Local, así como de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
 - b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
 - c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como la demás normatividad aplicable.
 - d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
 - e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
16. El programa de acción determinará las medidas para:
 - a. Alcanzar los objetivos de la agrupación política estatal;
 - b. Proponer políticas públicas;
 - c. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados, y
 - d. Fomentar la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales.
17. Los estatutos establecerán:
 - I. Datos de identificación como agrupación política:
 - a) La denominación; y,

- b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas y de los partidos políticos.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

- a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros;
- b) Los derechos y obligaciones de los afiliados.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la agrupación política nacional, sin que en ningún caso pueda ser menor a la siguiente:

- a) Una asamblea estatal o equivalente, que será el órgano supremo.
- b) Un órgano directivo estatal.
- c) Órganos ejecutivos municipales o equivalentes, en aquellos municipios donde la agrupación política estatal tenga presencia.
- d) Un órgano interno de justicia.
- e) Una Unidad de Transparencia de la agrupación política estatal, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

- a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de los afiliados, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;
- c) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; y
- d) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales locales, en su caso.

VI. Del procedimiento de verificación inicial de los requisitos

- 18. El proceso de verificación inicial de la documentación entregada por la asociación se llevará a cabo en la SE, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción, de acuerdo al turno que se le haya asignado a la solicitante.
- 19. Al recibir la solicitud y sus anexos se procederá de la forma siguiente:

- a) La SE requerirá a la asociación la solicitud de registro así como la documentación soporte respectiva y consignará en el acuse de recibo correspondiente, la documentación recibida.
 - b) La solicitud y su documentación soporte será introducida en uno o más sobres, mismos que serán sellados y firmados por el representante de la asociación y un funcionario del Instituto designado por la SE para quedar en custodia de ésta última, hasta su verificación inicial.
 - c) Asimismo, las manifestaciones serán depositadas en una o varias cajas las cuales serán selladas y firmadas por el representante de la asociación y el funcionario del Instituto designado por la SE para quedar en custodia de ésta última, para su posterior verificación inicial.
 - d) El funcionario del Instituto entregará al representante de la asociación acuse de recibo de la solicitud y de sus anexos, precisando en el mismo que la verificación inicial de cada uno de ellos queda sujeta a su compulsión en la fecha que se indique de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior.
- 20.** En la fecha, hora y lugar que se le indique a la asociación, podrá asistir su representante legal con el fin de proceder a la verificación inicial de la documentación entregada como anexo a su solicitud. Dicha verificación inicial tendrá como único fin constatar junto con los funcionarios de la SE, que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada. De tal acto la SE levantará un acta circunstanciada, la cual deberá signarse por el funcionario del Instituto que esta designe y el representante legal de la asociación.

En caso de que el representante legal de la asociación no se presentara en la fecha, hora y lugar que le fue asignada, la SE por sí o a través de quien designe, ante la presencia de dos testigos, procederá a la verificación de la documentación entregada en el momento de la recepción de la solicitud. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá estar firmada por el funcionario y los dos testigos antes mencionados.

- 21.** Si una vez realizada la verificación inicial de la documentación conforme a lo señalado en el presente Lineamiento, y levantada el acta correspondiente por la SE, se constata que las manifestaciones no se encuentran debidamente ordenadas en los términos previstos por el presente Lineamiento, se citará mediante escrito a la asociación para que concurra a ordenarlas, a través de su o sus representantes legales acreditados, a las instalaciones del Instituto. Esta actividad deberá estar concluida a más tardar el día hábil siguiente a la celebración de la verificación inicial y será realizada en presencia de un funcionario de la SE.
- 22.** Si de los trabajos de revisión de la documentación presentada junto con la solicitud de registro resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, dicha circunstancia lo comunicará la SE por escrito a la asociación a fin de que, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación

respectiva, subsane las omisiones y manifieste lo que a su derecho convenga.

23. En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo establecido o no se subsanen las omisiones señaladas en dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, lo cual será informado por escrito al representante legal de la asociación mediante notificación personal o conforme a lo dispuesto por la LIPEES.

VII. Del análisis del cumplimiento de los requisitos

24. Realizada la verificación inicial a que se refiere el capítulo VI del presente Lineamiento, la SE constatará si la asociación de que se trate ha sido legalmente constituida, así como la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro.
25. Se constatará que las manifestaciones contengan los datos señalados en el numeral 10 del presente Lineamiento, a saber: membrete de la Agrupación Política en formación; apellidos (paterno y materno) y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa); y clave de elector; así como que contengan la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y las leyendas de adherirse a una sola agrupación, de manera voluntaria, libre y pacífica. Si no se encuentran algunos de los datos descritos o si dichas manifestaciones incurren en algunas de las inconsistencias señaladas en el numeral 11 del presente Instrumento, serán descontadas del número total de afiliados (as).
26. La SE revisará que el total de las listas de afiliados (as) contengan los apellidos (paterno y materno) y el nombre (s); el domicilio y la clave de elector de los mismos, constatando que tales datos coincidan con los de las manifestaciones y que la asociación cuente con al menos 1,500 afiliados (as). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en las listas que no tengan sustento en dichas manifestaciones.
27. Las asociaciones no podrán realizar cambio de domicilio alguno respecto de sus delegaciones municipales y su órgano directivo estatal, una vez vencido el plazo legal para la presentación de la solicitud de registro ante el Instituto, puesto que de hacerlo, ésta sería considerada extemporánea toda vez que se tendría que presentar documentación comprobatoria del nuevo domicilio.
28. La SE analizará la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de comprobar que dichos documentos básicos cumplan con los extremos a que se refiere el numeral 15 del presente Lineamiento.
29. Concluido el proceso de registro, la documentación que haya presentado cada organización solicitante será resguardada por el Instituto hasta por un máximo de 6 meses. Si transcurrido dicho plazo, la documentación no ha sido retirada por los interesados, la misma será triturada sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente.

30. En caso de que las asociaciones designen como su o sus representantes legales a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto en términos del inciso b), del numeral 7 del presente Lineamiento, deberán notificarlo a la SE dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del acto.

La SE podrá brindar las asesorías necesarias a los ciudadanos y ciudadanas que pretendan constituirse como agrupación política estatal, para efecto de determinar el cumplimiento de los requisitos y documentos a que hace referencia los apartados V, VI y VII, así como cualquier otro dentro de las facultades que le otorga el presente Lineamiento

VIII. De la Comisión Temporal Examinadora

31. Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como Agrupación Política establecido en el segundo párrafo del artículo 89 la LIPEES, la SE rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política. Se creará e integrará la Comisión Temporal Examinadora de las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas, la cual tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas asociaciones que pretendan su registro como Agrupación Política.

Se creará e integrará la Comisión Temporal Examinadora de las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas, la cual tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas asociaciones que pretendan su registro como Agrupación Política.

Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como Agrupación Política establecido en el segundo párrafo del artículo 89 la LIPEES, la SE rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política, a partir de esa fecha comenzará a computarse el plazo de 20 días naturales al que se refiere el tercer párrafo, del artículo 89 de la LIPEES.

32. La Comisión Temporal Examinadora se reserva la atribución de proponer procedimientos de verificación adicionales con el fin de asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de ley por parte de las asociaciones que pretenden constituirse en Agrupación Política, lo que se fundará y motivará en el Proyecto de Resolución respectivo.
33. La Comisión Temporal Examinadora, con el apoyo de la SE, con base en los resultados obtenidos de los análisis descritos, formulará el Proyecto de Resolución de Registro como Agrupación Política, y el Consejo General resolverá sobre el otorgamiento del mismo en un plazo que no exceda de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro.
34. La Comisión Temporal Examinadora contará en todo momento con el apoyo

técnico de la SE, de la DS y de la DEAJ, para desarrollar las actividades señaladas en el presente Lineamiento, bajo la dirección y coordinación de la SE. Asimismo, será facultad de la citada Comisión desahogar las consultas que con motivo del presente Lineamiento se presenten ante el Instituto.

35. La SE dirigirá y coordinará el trámite a seguir sobre las solicitudes para constitución de agrupaciones políticas locales, para lo cual contará con el auxilio y apoyo de las áreas del Instituto que ésta considere.

Transitorios

PRIMERO. La Comisión Temporal Examinadora a que hace referencia el presente Lineamiento deberá crearse e integrarse en un plazo de 30 días hábiles a partir de la aprobación del presente.

SEGUNDO. Las asociaciones de ciudadanos que se hayan constituido previo a la emisión del presente Lineamiento, y que tengan intención de conformarse como una agrupación política estatal, deberán realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con el presente Lineamiento.